



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 209
Quito, viernes 21 de marzo de 2014
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

241	Nómbrase al señor SUBS. Villacís Alarcón Luis Roberto, Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República Popular de China.....	2
-----	---	---

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Legalizanse y autorizanse las comisiones de servicios en el exterior y las licencias con cargo a vacaciones de los siguientes funcionarios:	
392	Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General de la Empresa Pública Cementera del Ecuador.....	3
394	Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio	4
395	Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos	4
397	Eco. Fausto Herrera, Ministro de Finanzas	5
398	Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.....	5
401	Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.....	6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

-	Califícanse como proyectos emblemáticos a los siguientes:	
0034-14	“Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad”	6
0035-14	“Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”	9

MINISTERIO DEL INTERIOR		10-2013-DNADyDC-IEPI Abogada Viviana Hidrobo Sabando.....	28
-	Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:		
3917	Señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna.....	12	060-2013 DE-IEPI Ingeniero Mickey Díaz Uribe, Experto-Coordenador.....
3918	Señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna.....	13	29
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	
-	Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR...	13	SC.SG.DRS.G.14.005 Expídese el Reglamento que establece la información y documentos que están obligados a remitir anualmente a la S. C. las sociedades sujetas a su control y vigilancia
-	Memorando de entendimiento para el establecimiento de consultas bilaterales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica	17	30
-	Protocolo adicional al tratado constitutivo de UNASUR sobre compromiso con la democracia	18	
RESOLUCIONES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
026	Acógese y adjudicase a la Compañía Herdoíza Crespo Construcciones S. A., el contrato de delegación por concesión del “Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación de la Autopista Santo Domingo – Esmeraldas de 178 Km., Corredor E20”	20	- Cantón La Libertad: De Revisión de Avalúos y Catastros
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:			
057/13	Revócase, el permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico MANABÍ de treinta (30) MW	23	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:			
-	Deléganse funciones a las siguientes personas:		
008-2013-SG-IEPI	Abogada María del Mar Acosta	28	

Nro. 241

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “*Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas*”;

Que el Consejo de Tropa de la Fuerza Terrestre, en sesión extraordinaria efectuada el 21 de septiembre de 2012, resuelve seleccionar al señor SUBS. VILLACÍS ALARCÓN LUIS ROBERTO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que señala lo siguiente: “*el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregaduras militares o*

misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;"

Que mediante Oficio No. 2013-508-E-1-KZ, de 06 de septiembre de 2013, el señor Jorge Peña Cobeña, Comandante General del Ejército, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **SUBS. VILLACÍS ALARCÓN LUIS ROBERTO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República Popular de China con sede en la ciudad de Beijing, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en reemplazo del señor SUBS. CAMPOVERDE CAMPOVERDE SANTIAGO ADAR, cuyo periodo de gestión ha sido desde el 01 de agosto del 2012 hasta el 01 de febrero de 2014;

Que mediante Oficio Nro. 14-DCI-a-43 de 09 de enero de 2013, el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **SUBS. VILLACÍS ALARCÓN LUIS ROBERTO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República Popular de China con sede en la ciudad de Beijing, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **SUBS. VILLACÍS ALARCÓN LUIS ROBERTO**, en calidad de Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República Popular de China con sede en la ciudad de Beijing, a partir del 01 de marzo de 2014 hasta el 02 de marzo de 2016, en reemplazo del señor SUBS. CAMPOVERDE CAMPOVERDE SANTIAGO ADAR, cuyo periodo de gestión fenece el 01 de febrero de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 24 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 26 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 392

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro.037-GG-EPCE-2014 del 12 de febrero del 2014, el Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General, Empresa Pública Cementera del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la legalización para su desplazamiento, a la ciudad de Miami - Estados Unidos, del 2 al 4 de febrero de 2014, con la finalidad de suscribir el contrato con la firma de abogados "HOGAN LOVELLS".

Que, mediante oficio Nro. 026-GG-EPCE-2014 del 28 de enero de 2014, el Eco. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, avala el desplazamiento del Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General de la Empresa Pública Cementera del Ecuador.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, a la ciudad Miami - Estados Unidos, del 2 al 4 de febrero de 2014, con la finalidad de suscribir el contrato con la firma de abogados "HOGAN LOVELLS".

Artículo Segundo.- Los gastos que generó este desplazamiento fueron financiados con recursos del presupuesto de la Empresa Pública Cementera del Ecuador.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 394

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCYP-DM-14-0298-O del 11 de febrero del 2014, el Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorización para el viaje a la ciudad de La Habana - Cuba, del 12 al 18 de febrero de 2014, para participar en la Feria Internacional del Libro en La Habana.

Que, mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2014-0135-O, de fecha 14 de febrero del 2014, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de

julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, a la ciudad de La Habana - Cuba, del 12 al 18 de febrero de 2014, para participar en la Feria Internacional del Libro en La Habana.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 395

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SE-DM-2014-0055-O del 29 de enero del 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública la legalización del viaje a la ciudad de Beijing - China, del 18 al 25 de enero de 2014, para participar en la Gira del

Vicepresidente del Ecuador a la República Popular de China.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la ciudad de Beijing - China, del 18 al 25 de enero de 2014, para participar en la Gira del Vicepresidente del Ecuador a la República Popular de China.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 397
Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud realizada el 20 de febrero de 2014, el Eco. Fausto Herrera, Ministro de Finanza, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, el 20 de febrero de

2014, de 11h30 hasta 14H00, en su parte pertinente indica que *“Durante el periodo de mi licencia mis funciones las asumirá la Eco. Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas”*.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *“...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Eco. Fausto Herrera, Ministro de Finanzas, licencia con cargo a vacaciones el 20 de febrero de 2014, de 11h30 hasta 14H00.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido a las normas legales vigentes el Ministro del Deporte, encargará dicha Cartera de Estado a la Eco. Madeleine Abarca, Viceministro de Finanzas.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 398
Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0214-CO de 19 de febrero de 2014 el Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, el día 20 de febrero de 2014, indicando en su

parte pertinente que le subrogará: "...la Mgs. María del Pilar Troya. Subsecretaria General de Educación Superior".

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública. a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones, el día 20 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargará dicha Institución a la Mgs. María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, el día 20 de febrero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública. a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, licencia con cargo a vacaciones el día 20 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- La Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0034-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de*

No. 401

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0117-OF de 20 de febrero de 2014, la Msc. Cecilia Vaca Jones,

la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.- Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que en numeral 1 del artículo 154 la norma constitucional dispone que a *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que la Carta Magna en su artículo 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento legal prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que la referida norma suprema, en su artículo 343 expone que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

Que el artículo 344 del señalado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que de conformidad a lo dispuesto en la política 5 del Plan Decenal de Educación 2006-2015, aprobado mediante referendo de 26 de noviembre de 2006, se debe procurar el mejoramiento de la infraestructura de las instituciones educativas;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se establece como misión institucional *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.”;* constituyendo uno de sus objetivos estratégicos el *“Mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de las instituciones educativas de conformidad con la normativa legal pertinente”;*

Que en el artículo 22 del citado Estatuto se establece que la Subsecretaría de Administración Escolar tiene la misión de garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos; entre cuyas atribuciones y responsabilidades consta la de: Planificar los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, entre otros; desarrollar sistemas de control de implementación de estándares de calidad, gestión, dotación, administración y distribución de infraestructura, equipamiento, mobiliario, material, textos, uniformes, alimentación escolar entre otros;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que conforme la norma legal antes citada en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales, dispone que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.- Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”;*

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero

de 2010, establece que *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, se reglamenta las contrataciones para los gerentes de proyectos;

Que el artículo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretaría nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20,21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008”*;

Que el artículo 2 del antedicho Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrellas de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo –PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”*;

Que con los oficios Nos. 033CGPLAN-PTPy046-CGPLAN-DPT, esta Cartera de Estado solicita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES- modificar el nombre del proyecto *“Infraestructura Educativa para la Universalización de la Educación con Equidad y Calidad”*, se emita el dictamen de prioridad y la calificación de viabilidad económica y financiera, considerando su nuevo

nombre y el valor a ser financiado con el crédito del Banco Interamericano de Desarrollo-BID;

Que mediante el oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-296 de 6 de mayo de 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES-, calificó de prioritario el proyecto *“Infraestructura Educativa para la Universalización de la Educación con Equidad y Calidad”* a ser financiado con un crédito externo del Banco Interamericano de Desarrollo-BID- y con recursos del Ministerio de Educación;

Que una vez concluidas las negociaciones con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, el Directorio del mismo, el 30 de junio de 2010 aprobó la concesión del crédito para el *“Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad”*, nombre que sustituye al Proyecto *“Infraestructura Educativa para la Universalización de la Educación con Equidad y Calidad”*;

Que con el oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-488 de 29 de julio de 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ratifica el dictamen de prioridad al *“Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad”*, por un monto de \$ 79'560.000,00 USD, a ser ejecutado durante el período 2011-2013, mismo que tiene como objetivo: *“Mejorar la oferta educativa del sistema educativo ecuatoriano, en aquellas parroquias que presenten altos índices de NBI, mayores déficits de oferta educativa, y ubicadas preferentemente en zonas rurales y urbano marginales”*;

Que el 13 de diciembre de 2010, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID suscribieron el Contrato de Préstamo No. 2340/OC-EC, para financiar el *“Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad”*;

Que con el Acuerdo Ministerial 0485-12 de 30 de noviembre de 2012, se aprueba el *Reglamento Operativo del Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Equidad y Calidad, del Contrato de Préstamo 2340/OC-EC*, celebrado entre el Estado ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo, el 13 de diciembre de 2010, cuya no objeción del BID fue emitida el 18 de julio de 2012;

Que con el oficio No. MINEDUC-CGP-2014-00005 de 14 de enero de 2014, esta Cartera de Estado remitió a la Secretaría General de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, el cronograma de implementación de rutas de transporte para las 20 instituciones educativas que están planificadas construirse de acuerdo al reordenamiento de la oferta educativa, manifestando además que, para continuar y fortalecer la implementación del programa, es necesaria la ampliación del plazo de ejecución y el incremento de la inversión por un monto de \$ 7'000.000,00 USD para poder cubrir compromisos correspondientes al 12% del IVA, y el 3% de gastos administrativos del Servicio de Contratación de Obras-SECOB. Por lo que la nueva versión del proyecto presenta un monto total de inversión

de \$ 86'560.000,00 USD, de los cuales, \$ 75'000.000,00 USD serán financiados con el crédito externo proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo-BID y los restantes \$ 11'560.000,00 USD con recursos fiscales del período de ejecución 2011-2015;

Que mediante el oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0045-OF de 20 de enero de 2014, suscrito por el señor Andrés David Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, se actualiza el dictamen de prioridad del “Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad”, considerando los nuevos montos y cronogramas de ejecución;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República designó al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade para ejercer el cargo público de Ministro de Educación;

Que la Coordinación General de Planificación de esta Cartera de Estado, con memorando No. MINEDUC-CGP-2013-01286-MEM de 14 de noviembre de 2013, solicita a la Autoridad Educativa Nacional la autorización para realizar la declaratoria como “Proyecto Emblemático” a siete proyectos de inversión que ejecuta esta Cartera de Estado, conforme a las nuevas disposiciones y necesidades ministeriales, entre los cuales consta el “Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad”, signado con el CUP 91400000.578.6088;

Que la Autoridad Educativa Nacional con memorando No. MINEDUC-DM-2013-00836-MEM de 18 de noviembre de 2013, autorizó la declaratoria solicitada; y,

Que con el memorando No. MINEDUC-CGP-2013-01300-MEM de 19 de noviembre de 2013, el señor Coordinador General de Planificación, solicitó el inicio del trámite administrativo pertinente para ejecutar la declaratoria de “Proyectos Emblemáticos”.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Calificar como proyecto emblemático al proyecto denominado “Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad”, del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado realice todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del proyecto “Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad”, a través del acto administrativo correspondiente, quien será

administrativa, civil y penalmente responsable de todos los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- Disponer al Gerente del Proyecto “Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad” que, una vez posesionado en el cargo, en el término de 15 días presente a la máxima autoridad del Ministerio de Educación el diseño del “Modelo de Gestión” del proyecto denominado “Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad”, que será aprobado a través del acto administrativo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General de Planificación del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Disponer al Gerente del Proyecto “Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad”, que remita un informe mensual a la máxima autoridad de este Ministerio, así como a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa y Financiera; y, a la Coordinación General de Planificación respecto a todos los actos y hechos administrativos que realice en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia. El informe deberá presentarse hasta el día veintiocho de cada mes. De ser el caso, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera presentarán sus observaciones al informe.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0035-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal;

Que en numeral 1 del artículo 154 la norma constitucional, dispone que: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la Carta Magna en su artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 343 de la referida norma suprema establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que el artículo 344 del señalado cuerpo constitucional expresa que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.”*;

Que el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 prescribe que: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)”*;

Que la antedicha norma constitucional, en su Disposición Transitoria Vigésima determina que: *“El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial

417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la LOEI en su artículo 76 determina que: *“La Universidad Nacional de Educación, para su creación, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior; está dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional en cumplimiento a lo establecido en la vigésima transitoria de la Constitución de la República.- El objetivo de esta universidad es fomentar el ejercicio de la docencia, de cargos directivos y administrativos y de apoyo en el Sistema Nacional de Educación. Tiene carácter plurinacional promoviendo el conocimiento intercultural en sus múltiples dimensiones y será gratuita.”*;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se establece como misión institucional *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.”*; constituyendo uno de sus objetivos estratégicos la: *“Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida.”*;

Que en el artículo 22 del citado Estatuto, establece las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo profesional Educativo, entre las cuales consta la de ajustar lineamientos de formación, investigación y vinculación con instituciones de educación superior; así como poner a consideración planes de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que conforme la norma legal antes citada en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales, dispone que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación*

e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.- Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector; sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”;

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.”;*

Que el Ministerio de Relaciones Laborales con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, se reglamenta las contrataciones para los gerentes de proyectos;

Que el artículo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretaría nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20,21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008”;*

Que el artículo 2 del antedicho Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrellas de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además deberán estar considerados en el*

Plan Nacional de Desarrollo –PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;

Que con el Acuerdo Ministerial No. 177-12 de 28 de enero de 2012, la Autoridad Educativa Nacional dispone que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a su nombre y representación, y previo cumplimiento de la normativa legal aplicable, ejecute todas las acciones necesarias para la creación de la Universidad Nacional de Educación;

Que mediante el memorando No. MINEDUC-SDPE-2012-00696-MEM de 8 de octubre de 2012, dirigido a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES-, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional (S) de esta Cartera de Estado, remite la documentación actualizada del proyecto “Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar” signado con el código CUP 914400000.0000.372691, así como del informe de avance físico y presupuestario de este proyecto, y solicita su análisis y pronunciamiento;

Que la Subsecretaría Zonal 6-Austro de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, con el oficio SENPLADES-SZ6A-2012-0349-OF de 11 de octubre de 2012, actualiza el dictamen de prioridad del proyecto de Creación de la Universidad Nacional de Educación Azogues, Cañar, signado con el CUP No. 914400000.0000.372691, en consideración de que *“... la propuesta en mención tiene como objetivo formar docentes de excelencia y especialistas educativos para contribuir al mejoramiento de la calidad del Sistema Educativo Ecuatoriano, en cumplimiento con lo establecido en la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República del Ecuador; y en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Educación Superior, donde de manera específica se refiere a la creación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) en la provincia del Cañar.”;*

Que con el oficio No. 278-SDPE-12, de 6 de noviembre de 2012, la Función Ejecutiva, a través de la Autoridad Educativa Nacional, ha presentado al Consejo de Educación Superior-CES la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación-UNAE, el cual con sustento en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), con Resolución RPC-SO-22-No.222-2013, del 12 de junio de 2013, emite informe favorable para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que el 9 de agosto de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ha enviado a la Asamblea Nacional el oficio No. T.6715-SNJ-13-678, ratificando las gestiones ejecutadas por el Ministerio de Educación para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, adjuntando el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento;

Que el 26 de noviembre de 2013 la Asamblea Nacional aprobó la *Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE*, la cual se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013;

Que con el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República designó al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade para ejercer el cargo público de Ministro de Educación;

Que la Coordinación General de Planificación de esta Cartera de Estado, con el memorando No. MINEDUC-CGP-2013-01286-MEM de 14 de noviembre de 2013, solicita a la Autoridad Educativa Nacional la autorización para realizar la declaratoria, como "Proyecto Emblemático" a siete proyectos de inversión que ejecuta esta Cartera de Estado, conforme a las nuevas disposiciones y necesidades ministeriales, entre los cuales consta el de "*Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar*", signado con el CUP No. 914400000.0000.372691;

Que la Autoridad Educativa Nacional con memorando No. MINEDUC-DM-2013-00836-MEM de 18 de noviembre de 2013, autorizó la declaratoria solicitada; y,

Que con el memorando No. MINEDUC-CGP-2013-01300-MEM de 19 de noviembre de 2013, el señor Coordinador General de Planificación, solicitó el inicio del trámite administrativo pertinente para ejecutar la declaratoria de "Proyectos Emblemáticos".

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Calificar como emblemático al proyecto denominado: "*Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar*", del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado realice todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del proyecto "*Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar*", a través del acto administrativo correspondiente, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de todos los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- Disponer al Gerente del Proyecto "*Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar*" que una vez posesionado en el cargo, en el término de 15 días presente a la máxima autoridad del Ministerio de Educación el diseño del "Modelo de Gestión" del proyecto denominado "*Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar*", que será aprobado a través del acto administrativo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General de Planificación del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Disponer al Gerente del Proyecto "*Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar*", que remita un informe mensual a la máxima autoridad de este Ministerio, así como a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa y Financiera; y, a la Coordinación General de Planificación respecto a todos los actos y hechos administrativos que realice en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia. El informe deberá presentarse hasta el día veintiocho de cada mes. De ser el caso, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera presentarán sus observaciones al informe.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 3917

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial el día 19 de febrero de 2014 desde las 00h00 hasta la 12h00, por licencia del Titular.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de febrero de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 24 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3918

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial el día 20 de febrero de 2014 desde las 11h00 hasta la 14h00, por licencia del Titular.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de febrero de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 24 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

**ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA
NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR,

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados.

EN CONCORDANCIA con la Decisión CMC N° 07/96 (XI CMC – Fortaleza, 17/ 96) que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes, para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los respectivos Ministerios del Interior o equivalentes.

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR de fortalecer y profundizar el proceso de integración así como los fraternales vínculos existentes entre ellos.

TENIENDO PRESENTE que la implementación de una política de libre circulación de personas en la región es esencial para la consecución de esos objetivos.

BUSCANDO solucionar la situación migratoria de los nacionales de los Estados Partes en la región a fin de fortalecer los lazos que unen a la comunidad regional.

CONVENCIDOS de la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras para los graves problemas que asolan a los Estados Partes y a la comunidad como un todo, en consonancia con el compromiso firmado en el Plan General de Cooperación y Coordinación de Seguridad Regional.

RECONOCIENDO el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, tal cual fuera dispuesto en el artículo 1° del Tratado de Asunción.

PROCURANDO establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR,

Acuerdan:

**Artículo 1
OBJETO**

Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el artículo 4° del presente.

**Artículo 2
DEFINICIONES**

Los términos utilizados en el presente Acuerdo, deberán interpretarse con el siguiente alcance:

“Estados Partes”: Estados partes del MERCOSUR;

“Nacionales de una Parte”: son las personas que poseen nacionalidad originaria de uno de los Estados Partes o nacionalidad adquirida por naturalización y ostentaran dicho beneficio desde hace cinco años;

“Inmigrantes”: son los nacionales de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra Parte;

“País de origen”: es el país de nacionalidad de los inmigrantes;

“País de recepción” es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

**Artículo 3
AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Acuerdo se aplica a:

1) Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, y que presenten ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que se determina en el articulado siguiente;

2) Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo, y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación que se determina en el articulado siguiente.

El procedimiento previsto en el párrafo 2 se aplicará con independencia de la condición migratoria con la que hubiera ingresado el peticionante al territorio del país de recepción, e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

**Artículo 4
TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y
REQUISITOS**

1. A los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3°, la representación consular o los servicios de migración correspondientes, según sea el caso, podrán otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;
- b) Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;
- c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;
- d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;
- e) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3° del presente Acuerdo;
- f) Si fuere exigido por la legislación interna de los Estados Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;
- g) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

2. A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el

documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

Artículo 5 RESIDENCIA PERMANENTE

La residencia temporaria podrá transformarse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria del país de recepción, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma, y acompañamiento de la siguiente documentación:

- a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;
- b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante;
- c) Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;
- d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;
- e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

Artículo 6 NO PRESENTACIÓN EN TÉRMINO

Los inmigrantes que una vez vencida la residencia temporaria de hasta dos años otorgada en virtud del artículo 4° del presente, no se presentaran ante la autoridad migratoria de país de recepción, quedarán sometidos a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte.

Artículo 7 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre inmigración, así como, en caso de producirse sus ulteriores modificaciones, y asegurarán a los ciudadanos de los otros Estados Partes que hubiesen obtenido su residencia, un tratamiento igualitario en cuanto a derechos civiles de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 8 NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA

1. Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo dispuesto en el artículo 4° y 5° del presente

Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que los nacionales de los países de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.

Artículo 9 DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

1. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES: Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes; petitioner a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.

2. REUNIÓN FAMILIAR: A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Parte, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea de la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 3°, y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario

3. TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES: Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

4. COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL: Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia previsional.

5. DERECHO A TRANSFERIR REMESAS: Los inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.

6. DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES: Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a

tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

Artículo 10
PROMOCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A
CONDICIONES LEGALES DE MIGRACIÓN Y
EMPLEO EN LAS PARTES

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

- a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes;
- b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores inmigrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones;
- c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares;
- d) Las Partes intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.

Artículo 11
APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS BENÉFICA

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Estado Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

Artículo 12
RELACIÓN CON NORMATIVA ADUANERA

Las disposiciones del presente Acuerdo no incluyen la regularización de eventuales bienes y valores que los inmigrantes hayan ingresado provisoriamente en el territorio de los Estados Partes.

Artículo 13
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Los conflictos que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán confor-

me el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

Artículo 14
VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la comunicación por los cuatro Estados Partes a la República del Paraguay, informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.

Artículo 15
DEPOSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de las notificaciones de los demás Estados Partes en cuanto a vigencia y denuncia. La República del Paraguay enviara copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

Artículo 16
DENUNCIA

Los Estados Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días, después de la referida notificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

f.) Eduardo Duhalde, República Argentina.

f.) Fernando Henrique Cardoso, República Federativa del Brasil.

f.) Luis Angel González Macchi, República del Paraguay.

f.) Jorge Batlle Ibáñez, República Oriental del Uruguay.

Es copia fiel del original que obra en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Sergio Riquelme, Jefe de Tratados MERCOSUR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es compulsada del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 05 de marzo del 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

ACTA DE ADHESION DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR AL ACUERDO SOBRE RESIDENCIA
PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

La República del Ecuador expresa por el presente instrumento su plena y formal adhesión al Acuerdo sobre

Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, suscrito en la ciudad de Brasilia República Federativa de Brasil, el 6 de diciembre de 2002.

Como expresión de su consentimiento a la adhesión de la República del Ecuador al mencionado Acuerdo, la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, el Estado plurinacional de Bolivia y la República de Chile suscriben la presente acta junto al estado adherente.

El Acuerdo sobre residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR Bolivia y Chile entrará en vigor para la República del Ecuador en la fecha del depósito de su Instrumento de Ratificación.

La República de Paraguay será depositaria de la presente acta de adhesión.

FIRMADA en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 29 días del mes de junio del año dos mil once en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente idénticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA PARAGUAY

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

f.) Ilegible.

POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

f.) Ilegible.

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

f.) Ilegible.

POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR

f.) Ilegible.

Es copia fiel del original que obra en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Lourdes Rivas Cuevas, Directora de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es compulsada

del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 05 de marzo del 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS
BILATERALES ENTRE EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES y MOVILIDAD
HUMANA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
y CULTO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, en adelante "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad y cooperación entre ambas naciones, de conformidad con los principios de la Carta de Naciones Unidas, y las normas aceptadas por el Derecho Internacional;

Convencidos de que un diálogo sincero, constructivo y periódico sobre los aspectos de las relaciones bilaterales contribuirá a un mejor conocimiento recíproco y a promover un estrecho acercamiento de nuestros pueblos;

Acuerdan:

Artículo I

Las Partes sostendrán reuniones de consultas, cada dos años, sobre aspectos bilaterales, con el fin de analizar las formas de desarrollar y profundizar las relaciones entre sí e intercambiar opiniones sobre asuntos regionales e internacionales de interés común.

Las Partes acuerdan realizar reuniones alternas, en Costa Rica y en Ecuador. Las reuniones y la agenda de las mismas serán definidas por la vía diplomática,

Las consultas serán presididas por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores -a nivel de Viceministros o entre representantes debidamente designados por ambas Cancillerías- y, cuando lo convengan las Partes, con la participación de otros Ministerios e instituciones gubernamentales.

Artículo II

Con el propósito de desarrollar la relación bilateral y asegurar su continuidad, ambas Partes supervisarán el respeto y la puesta en práctica de los acuerdos firmados entre sí y fomentarán la negociación y la conclusión de nuevos instrumentos jurídicos relativos a la cooperación bilateral.

Artículo III

Las Partes mantendrán un nivel de consultas permanente a fin de gestionar un activo intercambio de información, de conformidad con sus normas internas, sobre actividades de interés común, en especial cuando se trate de temas vinculados al campo de las relaciones internacionales.

Artículo IV

Las consultas y sus resultados no serán objeto de comunicados oficiales o declaraciones conjuntas, a no ser que así lo decidan de común acuerdo las Partes, en general o con respecto a algún asunto específico. No obstante, cada parte podrá divulgar a los medios de comunicación información relevante sobre las consultas bilaterales.

Artículo V

Las Partes alentarán diversas formas de cooperación en los campos económico, comercial, de ciencia y tecnología, cultural, de información, deportes, turismo, etc.

Artículo VI

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo, expresado por escrito, entre las Partes.

Artículo VII

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración indefinida, a menos que, cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su deseo de darlo por terminado con una antelación de seis meses.

Hecho en San José, Costa Rica, a los 23 días del mes de enero de dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador

f.) Ricardo Patiño Aroca,

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

f.) Jose E. Castillo Barrantes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del

documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 07 de febrero del 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO
CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE
COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA**

La República de Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO que el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas establece que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros.

SUBRAYANDO la importancia de la Declaración de Buenos Aires de 1 de octubre de 2010 y de los instrumentos regionales que afirman el compromiso democrático.

REITERANDO nuestro compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del Estado de Derecho y sus instituciones, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de opinión y de expresión, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo de su proceso de integración, y requisito esencial para su participación en la UNASUR.

Acuerdan:**ARTICULO 1**

El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.

ARTICULO 2

Cuando se produzca una de las situaciones contempladas en el artículo anterior el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá -en sesión extraordinaria- convocado por la Presidencia Pro Tempore:

de oficio, a solicitud del Estado afectado o a petición de otro Estado miembro de UNASUR.

ARTICULO 3

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado o en su defecto el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, reunido en sesión extraordinaria considerará, de forma consensuada, la naturaleza y el alcance de las medidas a ser aplicadas, tomando en consideración las informaciones pertinentes recabadas sobre la base de lo establecido en el artículo 4° del presente Protocolo y respetando la soberanía e integridad territorial del Estado afectado.

ARTICULO 4

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores podrá establecer, en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, entre otras, las medidas que se detallan más adelante, destinadas a restablecer el proceso político institucional democrático. Dichas medidas, entrarán en vigencia en la fecha en que se adopte la respectiva decisión.

- a.- Suspensión del derecho a participar en los distintos órganos, e instancias de la UNASUR, así como del goce de los derechos y beneficios conforme al Tratado Constitutivo de UNASUR.
- b.- Cierre parcial o total de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, servicios y suministros.
- c.- Promover la suspensión del Estado afectado en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales.
- d.- Promover, ante terceros países y/o bloques regionales, la suspensión de los derechos y/o beneficios del Estado afectado, derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.
- e.- Adopción de sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

ARTICULO 5

Conjuntamente con la adopción de las medidas señaladas en el artículo 4° el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, o en su defecto, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado. Dichas acciones se llevarán a cabo en coordinación con las que se realicen en aplicación de otros instrumentos internacionales, sobre la defensa de la democracia.

ARTICULO 6

Cuando el gobierno constitucional de un Estado miembro considere que exista una amenaza de ruptura o alteración

del orden democrático que lo afecte gravemente, podrá recurrir al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la Presidencia Pro Tempore y/o de la Secretaría General, a fin de dar a conocer la situación y requerir acciones concretas concertadas de cooperación y el pronunciamiento de UNASUR para la defensa y preservación de su institucionalidad democrática.

ARTICULO 7

Las medidas a que se refiere el artículo 4° aplicadas al Estado Miembro afectado, cesarán a partir de la fecha de comunicación a tal Estado del acuerdo de los Estados que adoptaron tales medidas, una vez verificado el pleno restablecimiento del orden democrático constitucional.

ARTICULO 8

El presente Protocolo forma parte integrante del Tratado Constitutivo de UNASUR.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno instrumento de su ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados Miembros, así como la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Para el Estado Miembro que ratifique el presente Protocolo luego de haber sido depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigencia treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su instrumento de ratificación.

ARTICULO 9

El presente Protocolo será registrado ante la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

Suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez, en originales en los idiomas español, inglés, neerlandés y portugués, siendo los cuatro igualmente auténticos.

Por la República de Ecuador

f.) Ilegible.

Por la República Cooperativa de Guyana

f.) Ilegible.

Por la República de Argentina

f.) Ilegible.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

f.) Ilegible.

Por la República Federativa de Brasil

f.) Ilegible.

Por la República de Chile

f.) Ilegible.

Por la República de Colombia

f.) Ilegible.

Por la República del Paraguay

f.) Ilegible.

Por la República del Perú

f.) Ilegible.

Por la República de Suriname

f.) Ilegible.

Por la República Oriental del Uruguay

f.) Ilegible.

Por la República Bolivariana de Venezuela

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 05 de marzo del 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

RESOLUCIÓN No. 026

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el primer inciso del artículo 314 de la Constitución de la República establece que "El Estado será responsable de

la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley";

Que, el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República determina que "El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: "En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros (...)";

Que, el artículo 2 de la Ley de Caminos determina que "Todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares...";

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece en el primer inciso del artículo 41 que "El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar...";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 810 publicado en el Registro Oficial No. 494 del 19 de Julio del 2011 establece en su artículo 2 que "Procede la delegación de la facultad de proveer y gestionar de forma integral los servicios públicos de transporte de manera excepcional y previamente declarada por el Presidente de la República, cuando la máxima autoridad de la entidad delegante, a través de una resolución motivada, basada en estudios técnicos especializados, demuestre la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica - económica de tal proceso, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en los siguientes casos: 1. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística (...)"

Que, el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala "La facultad de iniciar, organizar y ejecutar los procesos de delegación para prestar servicios públicos mediante la ocupación y, usufructo de bienes, infraestructuras y

facilidades estatales preexistentes, le corresponderá, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, a:

3.1 El Ministerio rector en materia de transporte, cuando se refiera a la construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento y conservación, tanto como la gestión técnico operacional de infraestructuras viales para la provisión de servicios de transporte terrestre, a ser desarrollados por la empresa delegataria, mediante la ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes (...);

Que, el carácter universal de la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos por parte del Estado implica la priorización de atención a nivel de la red de infraestructura vial nacional siendo la vía Santo Domingo - Esmeraldas la primera autopista con estándares internacionales a desarrollarse en el país. Esto y las grandes inversiones a realizar ameritan la necesidad de contar con la participación de la iniciativa privada y su experiencia especializada en la gestión de una obra de tal magnitud de manera excepcional de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 35 de 28 de junio de 2013, el Presidente de la República dispuso de manera excepcional la delegación a la iniciativa privada mediante la modalidad de concesión total del servicio público de vialidad del Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación de la Autopista Santo Domingo – Esmeraldas de 178 kms., corredor E 20, conforme la especificación señalada en el mismo Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 55 de 23 de Junio de 2013, declarada que fuera la viabilidad técnica - económica para el proceso de delegación por concesión a la iniciativa privada para la ampliación, modernización de infraestructura, así como la gestión y el desarrollo de la Autopista Santo Domingo - Esmeraldas, con fundamento en el Plan Estratégico de Movilidad; y los sustentos de orden técnico contenidos en los informes de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Transporte Ferroviario, la Subsecretaría de Concesiones y Delegaciones del Transporte; y la Dirección de Estudios del Transporte, se dio inicio al proceso de delegación excepcional bajo modalidad de concesión a una Sociedad Concesionaria para que ejecute el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación de la Autopista Santo Domingo-Esmeraldas de 178 km; Corredor E 20;

Que, con fecha 1 de julio de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas realizó la convocatoria pública internacional para que las personas jurídicas nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios legalmente capaces para contratar, presenten sus ofertas administrativas, técnicas y económicas para asumir **la delegación por Concesión del “Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación de la Autopista Santo Domingo – Esmeraldas de 178 Km., Corredor E20”**, difundida mediante publicación en los medios de comunicación de prensa de amplia circulación en el Ecuador y en la página Web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, en atención a la convocatoria pública internacional, del 2 de septiembre de 2013, se recibieron en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas las ofertas presentadas por los siguientes interesados debidamente registrados: CONSORCIO CCECC; SINOHYDRO CORPORATION LIMITED; y, HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.;

Que, la Comisión Técnica de Selección, una vez revisado el informe de la Subcomisión de Apoyo designada mediante Acta de 23 de julio de 2013 para realizar el análisis de la presentación de la documentación administrativa, consideró que existían errores que debían ser convalidados por las empresas participantes CONSORCIO CCECC y SINOHYDRO CORPORATION LIMITED;

Que, la misma Comisión Técnica de Selección, con base en el informe presentado por la Subcomisión de Apoyo contenida en Memorando No. SA-02-CPC-MTOP-2013, resolvió, que las convalidaciones presentadas por los participantes CONSORCIO CCECC y SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, no subsanaron los errores presentados dentro de sus ofertas, precalificando así únicamente a la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.;

Que, mediante Oficio No. SRI-NAC-DEGE-2013-0543-OF de 13 de septiembre de 2013, el Director General del Servicio de Rentas Internas, ante la consulta formulada por el MTOP, sobre el pago del IVA por la prestación del servicio público de vialidad señaló que “(...) los servicios de vialidad que brindará la sociedad anónima concesionaria encargada de prestarlos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encuentran gravados con tarifa 12% de IVA, en vista de que no se encuentran comprendidos dentro de los servicios gravados con tarifa 0% enumerados en el artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno.”;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2013, la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., presentó su oferta técnica y económica, una vez que se ha efectuado cabalmente el proceso establecido en los respectivos Pliegos de la Concesión;

Que, la Comisión Técnica de Selección, el 23 de diciembre de 2013, procedió a la apertura de la oferta técnica presentada por la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., y para su evaluación y análisis designó una Subcomisión de Apoyo integrada por funcionarios y servidores del MTOP;

Que, la misma Comisión Técnica en sesión de 20 de enero de 2014, una vez analizado el informe presentado por la Subcomisión de Apoyo, calificó la oferta técnica presentada por la COMPAÑÍA HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., con una valoración de 442 puntos (88.4% de la puntuación máxima de la Oferta Técnica), mayor a 350 puntos exigidos en los Pliegos;

Que, la Comisión Técnica en sesión del 21 de enero del 2014, procedió a la apertura del sobre económico de la oferta presentada por la compañía HERDOIZA CRESPO

CONSTRUCCIONES S.A., la cual fue sometida a análisis de la Subcomisión de Apoyo designada para el efecto;

Que, mediante Acta de 23 de enero de 2014, la Comisión Técnica solicitó la convalidación de errores y aclaraciones de los documentos de la oferta económica presentada por la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.;

Que, mediante Acta de 12 de febrero de 2014 la Comisión Técnica resolvió modificar el cronograma del procedimiento precontractual, vista la necesidad de analizar con profundidad los aspectos de la oferta económica;

Que, con Memorando No. MTOP-DPSCH-GAF-FIN-2014-60-ME de 27 de febrero de 2014, el Analista Financiero de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, certifica la existencia de financiamiento para cubrir las obligaciones que se deriven de la delegación por concesión del **Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación de la Autopista Santo Domingo – Esmeraldas de 178 Km., Corredor E20;**

Que, la Comisión Técnica en sesión del 27 de febrero de 2014, aceptó el informe de calificación de la oferta económica presentada por la Subcomisión de Apoyo, mediante el cual se determina que la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A obtuvo un puntaje total de $442 + 330 = 772$ puntos (77% del puntaje total) y recomendó a la señora Ministra la adjudicación de **la delegación por concesión del “Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación de la Autopista Santo Domingo – Esmeraldas de 178 Km., Corredor E20”**, al oferente HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., conforme al puntaje obtenido;

En uso de las atribuciones que le confieren las normas constitucionales y legales pertinentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Comisión Técnica de Selección designada para el efecto y adjudicar a la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., el contrato de delegación por concesión del “Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación de la Autopista Santo Domingo – Esmeraldas de 178 Km., Corredor E20”.

Las condiciones, características y normas regulatorias específicas que regirán la concesión del “Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación de la Autopista Santo Domingo – Esmeraldas de 178 Km., Corredor E20”, serán las establecidas por el ordenamiento jurídico vigente y los demás documentos del procedimiento precontractual, de acuerdo al orden de prelación establecido en los Pliegos.

Artículo 2.- El plazo de la concesión será de treinta años (30) contados a partir de la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Etapa I: CONSTRUCCIÓN.-** Iniciará desde la fecha de suscripción del contrato y firma del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA VÍA y finalizará tras la puesta en servicio de cada tramo vial con la suscripción del ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN de las obras respectivas, en cada caso y tendrá una duración total máxima de treinta y tres meses.

- **Etapa II: EXPLOTACIÓN.-** Iniciarán desde el día siguiente a la puesta en servicio de cada tramo vial con la suscripción del ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN de las obras respectivas, según lo establecido en el párrafo anterior y tendrá como duración máxima el plazo establecido para el Contrato de Concesión.

- Al finalizar el plazo de la Etapa II EXPLOTACIÓN, las partes deberán suscribir el ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y REVERSIÓN DE LA AUTOPISTA AL ESTADO ECUATORIANO. Al suscribir esta Acta, la Sociedad Concesionaria entrará en proceso de disolución y liquidación, que no podrá durar más de cinco (5) años.

Artículo 3.- Dentro de los 60 días posteriores a la fecha de notificación de la presente Resolución, el adjudicatario deberá constituir la sociedad anónima, de objeto social único para la ejecución del Contrato de Concesión, de nacionalidad ecuatoriana, con la cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas celebrará el Contrato de Concesión, en los términos establecidos en los Pliegos.

Artículo 4.- En caso que el adjudicatario no celebre el contrato dentro del término previsto, por causas que le sean imputables, la máxima autoridad del MTOP le declarará Adjudicatario Fallido y se procederá de acuerdo a lo determinado en los Pliegos.

Artículo 5.- Por razones de interés público se resuelve encargar la gestión del procedimiento expropiatorio a la Sociedad Concesionaria de las áreas y bienes requeridos que sean necesarios para la correcta ejecución del Contrato de Concesión obligándose ella a realizar las gestiones exclusivamente en sus componentes técnico y legal, y la realización del pago al expropiado, bajo la Supervisión, seguimiento y monitoreo del Administrador del Contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos.

Artículo 6.- En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo establecido en las normas jurídicas aplicables y a los documentos del procedimiento precontractual según el orden de prelación establecido en los Pliegos.

NOTIFIQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de febrero de 2014.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 057/13

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE
ELECTRICIDAD, CONELEC**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 15 de la Carta Magna, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 27, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 83, numeral 6, de la Carta Magna, establece el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que la Constitución de la República, en su artículo 277, numeral 4, señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; y, en su artículo 278, se establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que la Constitución de la República, en el artículo 313 preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”*. Dentro de los sectores estratégicos, se considera a la energía en todas sus formas;

Que el artículo 314 de la Carta Magna añade: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”*;

Que el artículo 314, en su segundo inciso, señala: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”*;

Que el artículo 316, inciso segundo, de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en los

sectores estratégicos y de servicios públicos, en los casos que establezca la Ley;

Que el Mandato Constituyente No. 15, en su artículo 1, faculta al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, sin limitación alguna, a establecer los parámetros regulatorios específicos que se requieran en el Sector Eléctrico Ecuatoriano;

Que de conformidad con la Constitución de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Maestro de Electrificación 2013 – 2022 y los objetivos estratégicos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Estado Ecuatoriano promueve e incentiva el uso de energías limpias y, por tanto, el cambio de la Matriz Energética;

Que el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1562 dispone: *“...Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella...”*;

Que la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformó el artículo 2 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, permitiendo que el Estado pueda otorgar, de forma excepcional, delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general; o, cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas;

Que el artículo 2 reformado de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone: *“El Estado es el titular de la propiedad inalienable e imprescriptible de los recursos naturales que permiten la generación de energía eléctrica. Por tanto, sólo él, por intermedio del Consejo Nacional de Electricidad como ente público competente, puede concesionar o delegar a otros sectores de la economía la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.*

El Estado podrá delegar la prestación del servicio de energía eléctrica en sus fases de generación, transmisión, distribución y comercialización a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. De forma excepcional, podrá otorgar delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica...”;

Que el artículo 13, letra a), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, señala dentro de las funciones y facultades del CONELEC, la de regular el sector eléctrico y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas técnicas de electrificación del país, de acuerdo con la política energética nacional;

Que el artículo 13, letra n), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone: *“Art. 13.- Funciones y Facultades.- El CONELEC tendrá las siguientes funciones y facultades: n)*

Otorgar permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar la firma de los contratos de concesión para generación, transmisión o distribución al Director Ejecutivo del CONELEC de conformidad a lo que señale el Reglamento respectivo”;

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República; Mandato Constituyente No. 15; Ley de Régimen del Sector Eléctrico y sus Reglamentos de Aplicación; y, Plan Nacional del Buen Vivir, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en ejercicio de sus funciones y facultades, en sesión de 14 de abril de 2011, mediante Resolución No. 023/11, aprobó la Regulación No. CONELEC 004/11 “Tratamiento para la Energía Producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales”, en la que se estableció condiciones preferentes para los generadores que utilicen energías renovables no convencionales;

Que el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico determina: “*Art. 15.- El CONELEC planificará, regulará, controlará al sector eléctrico, y otorgará concesiones, permisos y licencias previstos en la ley; para cumplir sus objetivos principales ejecutará las siguientes actividades: n) Otorgar concesiones, permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía, de conformidad a lo que señale el reglamento respectivo....”;*

Que el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico señala: “*Art. 19.- Funciones del Directorio del CONELEC: ...p) Resolver sobre el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar al Director Ejecutivo la firma de contratos de concesión para generación, transmisión y distribución y comercialización, de conformidad con el reglamento respectivo....”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica establece: “*Art. 5.- De la delegación al sector privado. Los procesos de delegación, en cualquiera de las formas que se autorizan para la realización de actividades de generación y para la prestación del servicio público de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, serán regulados y supervisados por el CONELEC.”;*

Que el artículo 12, letra f), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, señala que el CONELEC a través de su Directorio, deberá: “*...Disponer la intervención, prórroga, suspensión o terminación de concesiones, permisos y licencias y autorizar la cesión o reemplazo de las mismas....”;*

Que el artículo 39, letra, g), del Reglamento Ibidem, expresa: “*Art. 39...Revocatoria de una concesión específica: Una concesión específica será revocada por las siguientes causas:...g) En caso de revocatoria de*

una concesión, sin perjuicio de las restantes medidas estipuladas en el contrato, se harán efectivas las garantías que correspondan....”;

Que el artículo 54 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica señala: “*Art. 54.- Permisos en materia eléctrica.- Serán Objeto de permisos otorgados por el CONELEC, los proyectos de generación y autogeneración que utilicen una o varias unidades de generación eléctrica de cualquier tipo, de manera que la capacidad total del proyecto no exceda de 50 MW.”;*

Que el artículo 60, letra b), del Reglamento ibidem dispone: “*Art. 60.- Causas de revocatoria del permiso.- El permiso será revocado por las siguientes causas: ...b) Si se inicia la construcción del proyecto sin el conocimiento y aprobación previa del CONELEC de los estudios y diseños definitivos....”;*

Que el artículo 68 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica dispone: “*Art. 68.- Obligaciones de cumplimiento directo. Los titulares de los contratos de concesión, permisos y licencias deberán ejercer los derechos y cumplir sus obligaciones consignadas en sus respectivos títulos por sí mismos. El cumplimiento de las obligaciones adquiridas incluye llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y todas las actividades por sí mismos y bajo su propio costo, sin asistencia financiera o compensación por parte del Estado...”*

Que en concordancia con la norma invocada en el párrafo que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del mismo Cuerpo Reglamentario, “*Las obligaciones de los titulares de permisos y licencias constarán en los permisos y licencias respectivas que se instrumentarán en los contratos que deberán contener los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y serán, en lo aplicable, las mismas señaladas en el artículo 69 de este reglamento.”;*

Que mediante Título Habilitante de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico MANABÍ, suscrito el 12 de diciembre de 2012, ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Humberto Navas Dávila, el CONELEC, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 Reformado, 30 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y demás normativa jurídica aplicable, delegó excepcionalmente y autorizó a la Compañía ENERGÍASOLAR S.A., Titular de la Licencia, la construcción, instalación y operación del Proyecto Fotovoltaico MANABÍ de 30 MW de capacidad nominal instalada;

Que el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DCG-2013-0175-O de 12 de junio de 2013, notificó a ENERGÍASOLAR S.A., que se realizaría una inspección al Proyecto MANABÍ, para verificar el cumplimiento del Hito 1 “Inicio de Obra Civil”; el 14 de junio de 2013, se llevó a cabo la inspección al proyecto fotovoltaico MANABÍ,

circunstancia que se desprende del contenido del Informe Técnico de Estado de Situación realizado por la Dirección de Control de la Generación, en el cual concluye que se ha evidenciado el inicio con el movimiento de tierras, y desbroce del terreno;

Que con Oficio No. CONELEC-DCG-2013-0332-O de 27 de septiembre de 2013, el CONELEC notificó a la Compañía ENERGÍASOLAR S.A. que se realizará una inspección al Proyecto Fotovoltaico Manabí el 03 de octubre de 2013;

Que el CONELEC de conformidad con las competencias que ejerce, a través de la Coordinación Nacional de Control, el 03 de octubre de 2013, llevó a cabo la inspección al proyecto fotovoltaico MANABÍ, circunstancia que se desprende del contenido del Informe Técnico de Estado de Situación del aludido proyecto, Inspección realizada por la Dirección de Control de la Generación, el cual concluye que se ha evidenciado que se ha realizado el desbroce de vegetación, de manera que la maleza ha sido totalmente removida, el suelo está completamente desprovisto de cobertura vegetal y nivelado en su totalidad; además que se ha iniciado con la instalación del vallado perimetral;

Que como producto de la inspección al Proyecto Fotovoltaico MANABÍ y de la reunión de trabajo entre las partes, se suscribió la correspondiente Acta, en la que las partes dejan expresa constancia de que el terreno se encuentra totalmente desbrozado, es decir sin vegetación, nivelado en su totalidad y que se ha iniciado con la construcción e instalación del vallado perimetral;

Que la Coordinación Nacional de Control en su Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0735-M de 10 de octubre de 2013, solicitó información a la Coordinación Nacional de Regulación, con respecto a confirmar si las actividades de desbroce de terreno y movimiento de tierras, se considera como inicio de construcción del proyecto, de acuerdo al Título Habilitante y, la vinculación de aquello con la no aprobación de Estudios y Diseño Definitivos del Proyecto Fotovoltaico Manabí;

Que con Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0585-M de 14 de octubre de 2013, la Coordinación Nacional de Regulación informó a la Coordinación Nacional de Control lo siguiente:

“1. La Coordinación Nacional de Regulación, a través de la Dirección de Títulos Habilitantes y Dirección de Gestión Ambiental, realizó una revisión del proceso concesivo y del licenciamiento ambiental respectivamente. Producto de este análisis, se elaboraron dos informes, uno por cada proyecto, los cuales se adjuntan al presente Memorando.

2. Los dos proyectos, al estar adosados, son de características similares tanto en los procesos concesivos, de licenciamiento ambiental, línea de interconexión y también sobre su estado de situación de avance de obras conforme se desprende de las inspecciones realizadas por funcionarios de su Coordinación.

3. Tanto en el Título Habilitante como en el Estudio de Impacto Ambiental, de los dos proyectos, se encuentra definido como obras civiles del proyecto, en su etapa de inicio de construcción, lo relacionado con: desbroce del terreno, adecuación o preparación del terrenos, nivelación, compactación, vallado externo, obras que, de acuerdo a las inspecciones realizadas por su Coordinación, se encuentran realizadas en los sitios correspondientes a los dos proyectos.

4. Hasta la presente fecha, ninguno de los dos proyectos, Manabí de 30 MW y Montecristi de 12 MW, tiene aprobados los Estudios y Diseños Definitivos.”

Que la Coordinación Nacional de Regulación, adjunto al Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0585-M de 14 de octubre de 2013, presentó el Informe sobre el Título Habilitante Manabí de 30 MW, que concluye:

- El proceso para la suscripción del Título Habilitante fue realizado cumpliendo todos aquellos lineamientos establecidos en el Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, y a las regulaciones pertinentes para el tratamiento de energías renovables no convencionales.

- La Compañía ENERGÍASOLAR S.A. si cuenta con la aprobación del punto de conexión al sistema de distribución de CNEL MANABI.

- El CONELEC con Oficio No. CONELEC-DE-2013-0798-OF de 10 de mayo de 2013, notificó a la compañía en referencia que una vez que la empresa distribuidora CNEL MANABÍ aprueba los Estudios y Diseños de Conexión del Proyecto Fotovoltaico Manabí al Sistema de Distribución de CNEL Manabí, autoriza la ejecución del proyecto en sujeción al cronograma incorporado en el Título Habilitante. (lo subrayado y en negrita nos pertenece)

- El CONELEC mediante Oficio No CONELEC-DE-2013-1648-OF de 10 de octubre de 2013, notificó a la compañía en referencia que la documentación referida como estudios y diseños definitivos del proyecto solar fotovoltaico Manabí presentada el 14 de agosto de 2013, no cuentan con la suficiencia técnica requerida para considerarlas como tales... (lo subrayado y en negrita nos pertenece)

- Por lo indicado en el párrafo anterior, la compañía ENERGÍASOLAR S.A., no cuenta con la aprobación de los estudios y diseños definitivos del proyecto solar fotovoltaico Manabí de 30MW de capacidad. (lo subrayado y en negrita nos pertenece)

- La empresa cuenta con Licencia Ambiental No. 014/13 que fue otorgada mediante Resolución DE-2013-028, para el Proyecto Fotovoltaico Manabí de 30MW, incluye línea de subtransmisión a 69 KV y 2,3 km, entre la Central de Generación y la proyectada Subestación

de Seccionamiento en la línea S/E Montecristi – S/E Rio de Oro de CNEL Regional Manabí, ubicado en la provincia de Manabí, Cantón Montecristi.

- Tanto en Título Habilitante como en el Estudio de Impacto Ambiental se encuentran considerados como obras, que son parte de la construcción u obras civiles, actividades relacionadas a adecuación de terrenos, desbroce de vegetación, nivelación y compactación. (lo subrayado y en negrita nos pertenece)

Que la Compañía ENERGÍASOLAR S.A., a través de sus comunicaciones y reuniones de trabajo, intenta inducir a error al CONELEC, al afirmar que los Estudios y Diseños Definitivos del Proyecto Fotovoltaico Manabí de 30 MW, fueron entregados oficialmente, a través de comunicaciones de 3 de marzo y 29 de abril de 2013, situación que no se apega a la realidad de la documentación remitida ya que la misma se relaciona con los Estudios de conexión al sistema de distribución de CNEL- Manabí, y por la tanto, se contrapone con su propia comunicación de 14 de agosto de 2013, en la que recién remite documentación específica sobre la central fotovoltaica como los Planos Nos. 8 (Topografía del Terreno Centrales Manabí y Montecristi) y 9 (Subestación de Planta-Planta MFM de 69/20 kV 30 MVA), Lámina No. 8 (Soportes – Schletter) y "...una copia del Estudio Geotécnico realizado por la compañía alemana SCHLETTER GmbH la cual contiene: Mapa de ubicación de muestreos; Memoria Técnica; y Perfiles Estratigráficos", y adicionalmente, solicita la "Aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos del proyecto Manabí de la compañía ENERGÍASOLAR S.A.";

Que el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, mediante Resolución No. 002/13 adoptada en sesión de 14 de marzo de 2013, en su artículo 3, solicitó a "Las compañías titulares de permisos suscritos al amparo de la Regulación 04/11 y sus reformas, que a la fecha de emisión de la presente resolución, hayan realizado la cesión total o parcial de sus acciones, deberán en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que señala el artículo 2 de la presente Resolución presentar ante el CONELEC, los documentos que justifiquen la cesión de sus acciones con el detalle señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.", situación que fue incumplida por la Compañía ENERGÍASOLAR S.A., al presentar este requerimiento, fuera del término otorgado por el Cuerpo Colegiado;

Que la Coordinación Nacional de Control, con Memorando No. CONELEC -CNC-2013-0739-M de 14 de octubre de 2013, solicitó a la Procuraduría del CONELEC emita el informe jurídico con respecto a la situación del Proyecto Fotovoltaico Manabí de 30 MW; además que expresa su criterio, señalando lo siguiente: "Con base a los informes antes mencionados se concluye que se ha dado inicio a la construcción del proyecto sin la aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos, razón por la que esta Coordinación considera que la referida compañía ha incurrido en la causal de revocatoria establecida en el artículo 60, letra

b, del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica."; (lo subrayado y en negrita nos pertenece)

Que con Memorando No. CONELEC-PG-2013-1162-M de 14 de octubre de 2013, la Procuraduría del CONELEC emitió el informe jurídico solicitado por la Coordinación Nacional de Control, que en su conclusión señala: "De los antecedentes, normativa jurídica invocada, doctrina y especialmente del criterio de la Coordinación Nacional de Control constante en el Memorando No. CONELEC--CNC-2013-0739-M de 14 de octubre de 2013, en el sentido de que la Compañía ENERGÍASOLAR S.A. ha incurrido en la causal prevista en el artículo 60, letra b) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, por haber iniciado la "construcción" del Proyecto Fotovoltaico Manabí, sin contar previamente con la aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos del Proyecto, por parte de este Consejo, esta Procuraduría considera que le corresponde al Directorio de la Entidad, en su calidad de Máximo Organismo de la Institución, conocer y resolver, respecto del incumplimiento normativo y contractual incurrido por la Compañía ENERGÍASOLAR S.A. y, de considerarlo pertinente, revocar el Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico MANABÍ de treinta (30) MW de capacidad nominal instalada y, consecuentemente, dejar sin efecto todas las obligaciones que de este se deriven." (lo subrayado y en negrita nos pertenece).

Que el Coordinador Nacional de Control, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0741-M de 14 de octubre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo Interino, pone en conocimiento los Informes sobre los análisis efectuados por la Coordinación Nacional de Control y la Coordinación Nacional de Regulación, en relación con el Estado de Situación del Proyecto Fotovoltaico Manabí de 30 MW de capacidad, a cargo de ENERGÍASOLAR S.A., contenidos en los Memorandos Nos. CNC-2013-0735-M y CNR-2013-0585-M de 10 de octubre y 14 de octubre de 2013, respectivamente, así como del Informe de la Procuraduría emitido mediante Memorando No. CONELEC-PG-2013-1162-M de 14 de octubre de 2013;

Que con Oficio No. CONELEC-DE-2013-1676-OF de 14 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo, acoge los informes emitidos por la Administración y pone en conocimiento a los señores miembros del Directorio del CONELEC y recomendó se considere la revocatoria del Título Habilitante suscrito entre el CONELEC y la Compañía ENERGÍASOLAR S.A., para el desarrollo del Proyecto Fotovoltaico MANABÍ DE 30 MW de capacidad, y la ejecución de las garantías contractuales, incluida la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que la Cláusula Décima Segunda, Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso, numeral 12.2, OBLIGACIONES, estipula: "EL TITULAR DE LA LICENCIA deberá cumplir las obligaciones que se establecen la normativa

vigente y particularmente las siguientes: **...Doce punto dos punto seis.- Entrega de información y de informes.- EL TITULAR DE LA LICENCIA** presentará en forma oportuna la documentación técnica y económica que le sea solicitada por las autoridades competentes; y, mantener y proporcionar al CONELEC toda la información financiera, operativa y cualquier otra que le sea solicitada por dicho organismo conforme lo establecido en las letras d) y g) del artículo sesenta y nueve, del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; y, en concordancia con el artículo setenta y uno del Reglamento *Ibidem*...”;

Que la Cláusula Décima Segunda, Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso, numeral 12.2, OBLIGACIONES, estipula: “**EL TITULAR DE LA LICENCIA** deberá cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa vigente y particularmente las siguientes: **...Doce punto dos punto trece Ejecución del Proyecto.- EL TITULAR DE LA LICENCIA** llevará a cabo los diseños definitivos y la ingeniería de detalle del Proyecto Solar Fotovoltaico MANABÍ y ejecutar el financiamiento, construcción, instalación y montaje, operación y mantenimiento de la central de generación y la línea de transmisión asociada dentro de los periodos indicados y aceptados en el cronograma de ejecución actualizado, presentado y suscrito con firma de responsabilidad del Representante Legal del TITULAR DE LA LICENCIA y aprobado por el CONELEC...”;

Que la Cláusula Vigésima Séptima, Disposiciones Varias, numeral 27.8, Ley Aplicable y Jurisdicción, estipula: “De conformidad con lo dispuesto en la Regla dieciocho del artículo siete de la Codificación del Código Civil, en este Título Habilitante se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Por tanto, a modo enunciativo y no taxativo, ni limitativo, el marco legal y reglamentario aplicable será el siguiente: ...g) Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, expedido mediante Decreto Ejecutivo número mil doscientos setenta y cuatro, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos noventa, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas...”;

Que la Cláusula Vigésima Séptima, Disposiciones Varias, numeral 27.11, Validez, estipula: “...Para todos los aspectos que no se contemplen en el presente Instrumento, se aplicarán las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales pertinentes que las complementen o substituyan así como cualquier disposición supletoria aplicable.”;

Que la Compañía ENERGÍASOLAR S.A., ha incumplido con las obligaciones estipuladas en el Título Habilitante de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico MANABÍ de 30 MW suscrito con el CONELEC el 12 de diciembre del 2012, así como también con lo dispuesto en artículos 60 letra b), 68 y 69 letra a) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica;

Que los incumplimientos contractuales, legales y reglamentarios en los que ha incurrido la Compañía ENERGÍASOLAR S.A., como iniciar la construcción del proyecto sin la respectiva aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos, impiden cumplir con los objetivos estratégicos previstos en la Constitución de la República, Plan Nacional del Buen Vivir, Plan Maestro de Electrificación 2013 - 2022 y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, esto es, el cambio de la Matriz Energética y Productiva promovido por el Estado Ecuatoriano;

Que la Compañía ENERGÍASOLAR S.A., al incumplir el Título Habilitante suscrito con el Estado Ecuatoriano por intermedio del CONELEC, por tanto, no ejecutar el Proyecto Fotovoltaico MANABÍ de 30 MW, que consta en el Plan Maestro de Electrificación 2013-2022 en el volumen III, Capítulo 2: Expansión de la Generación, numeral 2.12.- Proyectos de Generación con Capital Privado, ocasiona daños y perjuicios al Sector Eléctrico Ecuatoriano, dadas las condiciones preferentes para este tipo de tecnologías que fueron establecidas en la Regulación No. CONELEC 004/11, lo que conlleva a la utilización de generación no planificada cuyos costos de generación son elevados;

Que el Directorio del CONELEC, en sesión de 16 de octubre de 2013, conoció y analizó la documentación presentada respecto al estado de situación del Proyecto Fotovoltaico MANABÍ de la Compañía ENERGÍASOLAR S.A.; y, acogió las recomendaciones constantes en los documentos siguientes: CONELEC-CNC-2013-0735-M de 10 de octubre de 2013; CONELEC-CNC-0739-M, de 14 de octubre de 2013; CONELEC-CNC-0741-M, de 14 de octubre de 2013; CONELEC-CNR-2013-0585-M de 14 de octubre de 2013; CONELEC-PG-2013-1162-M de 14 de octubre de 2013 y, CONELEC-DE-2013-1676-OF de 14 de octubre de 2013;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, regulatorias y contractuales,

Resuelve:

Artículo 1.- REVOCAR, el Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico MANABÍ de treinta (30) MW de capacidad nominal instalada, contenido en el Título Habilitante suscrito entre el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC y la Compañía ENERGÍASOLAR S.A., mismo que fuera elevado a Escritura Pública, ante el Notario Vigésimo Quinto, del cantón Quito, Dr. Humberto Navas Dávila, el 12 de diciembre de 2012; y, consecuentemente dejar sin efecto todas las obligaciones que de este se deriven.

Artículo 2.- DISPONER la ejecución de las Garantías de Cumplimiento de Plazos y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, rendida por la Compañía ENERGÍASOLAR S.A.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Compañía ENERGÍASOLAR S.A., en su domicilio; al

Ministerio del Ambiente del Ecuador, y al Banco Pichincha C.A.

Es fiel copia del original a que se refiere la misma.- Certifico.

Quito, 18 de febrero de 2014

f.) Lcdo. Carlos Calero M., Secretario General.

55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M., a los 13 días del mes de Agosto de 2013.

f.) Abg. Nathalie Rostan, Experta Secretaria Abogada General.

No. 008-2013-SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual –IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada María del Mar Acosta, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites que se sustancien en la Unidad de Oposiciones de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Esta delegación rige a partir del 13 de agosto de 2013 hasta el 23 de agosto del mismo año y no afecta la resolución No. 006-2013-SG-IEPI de 01 de agosto de 2013.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución rige desde el 13 de Agosto de 2013, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

No. 10-2013-DNADyDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde la organización y administración del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la Delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación, en los órganos de inferior jerarquía, de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que mediante Resolución No. 02-2012 DNDA yDC, de 24 de abril de 2012 se delegó varias funciones a la licenciada Elena López, para que las ejerza en calidad de Experta Principal de Registro, servidora que se encuentra en ejercicio de su derecho a vacaciones del 12 al 30 de agosto de 2013;

Que, con memorando No. DE-IEPI-295-2013-M, de 12 de agosto de 2013, el doctor Andrés Ycaza Mantilla, Director

Ejecutivo del IEPI, autorizó que la abogada Viviana Hidrobo subrogue en el puesto de Experta Principal en Registro a la licenciada Elena López, durante sus vacaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Viviana Hidrobo Sabando, para que, en su calidad de Experta Principal en Registro, subrogante, ejerza las siguientes facultades, mientras dure la ausencia de la titular del puesto:

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- c) Los demás documentos que, con relación a los registros, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia desde su emisión hasta el 30 de agosto de 2013, inclusive, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 12 de agosto de 2013.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

No. 060-2013 DE-IEPI

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322, de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es un representante legal y por tanto

el responsable directo de su gestión técnica, financiera y administrativa;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que el artículo 6 del Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos (Acuerdo No. 007 CG), establece que la máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos;

Que frente a la necesidad de descongestionar el trabajo de la Dirección Ejecutiva del IEPI y agilizar los procesos internos, resulta necesario contar con profesionales quienes, facultados en legal y debida forma, dirijan y agilicen los procedimientos administrativos, con el fin de que se eleve el nivel de eficiencia, calidad y productividad de los servicios de la institución;

Que mediante Resolución No. 008-2013 P-IEPI; Resolución No. 016-2013 P-IEPI; y, Resolución No. 021-2013 DE-IEPI; la máxima autoridad institucional delegó varias funciones al economista Olmedo Farfán, Experto-Coordinador de Presidencia del IEPI, quien se ha desvinculado de la institución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Mickey Díaz Uribe, Experto-Coordinador de este despacho, a fin de que pueda desempeñar las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades relacionadas al proceso administrativo de la institución.
- b) Disponer la elaboración de normativa interna de acuerdo a las normas vigentes para los procesos de la gestión administrativa.
- c) Gestionar las acciones requeridas para la consolidación del proceso de Compras Públicas.
- d) Administrar los procesos de mantenimiento, servicios básicos del IEPI; y uso de vehículos de la institución.
- e) Autorizar gastos de ínfima cuantía y caja chica.
- f) Disponer la ejecución de actividades relacionadas con el control de bienes de larga duración y suministros.
- g) Suscribir toda la documentación relacionada con trámites de la gestión administrativa.
- h) Requerir información a las diferentes unidades administrativas institucionales de conformidad con sus competencias.

- i) Elaborar y suscribir las órdenes de movilización y los salvoconductos previstos en el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, contenido en el Acuerdo No. 007 CG.
- j) Evaluar el desempeño del personal que se encuentre desempeñando actividades administrativas dentro de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera del IEPI.
- k) Autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias trabajadas por los obreros y servidores del IEPI, de conformidad con lo previsto en el Código de Trabajo y en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación.
- l) Intervenir, por ausencia de la Directora de Gestión Institucional, a lo largo de los procedimientos pre-contractuales para la adquisición de bienes, ejecución de obras o provisión de servicios, incluidos los de consultoría, pudiendo autorizar requerimientos, aprobar pliegos, abrir sobres, calificar ofertas, convalidaciones, adjudicar contratos, declarar desierto, autorizar los pagos, y en fin, a realizar todos los actos y suscribir los contratos y contratos complementarios que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación prevén en los distintos procedimientos de contratación, siempre que los presupuestos referenciales sean iguales o inferiores a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el valor del Presupuesto Inicial del Estado.
- m) Administrar los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Quito, que el IEPI mantenga vigentes a esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las regulaciones emitidas en la materia por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Los actos administrativos efectuados en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, y en las demás leyes pertinentes.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la delegación realizada a favor del Economista Olmedo Farfán, contenida en las resoluciones No. 008-2013 P-IEPI; Resolución No. 016-2013 P-IEPI y Resolución No. 021-2013 DE-IEPI.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de agosto de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. IEPI.

No. SC.SG.DRS.G.14.005

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, los artículos 20 y 23 de la Codificación de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta Institución en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y los demás datos que contemple el reglamento que sobre esta materia ha expedido la Entidad;

Que, el artículo 27 de la Codificación de la Ley de Compañías, en orden al mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 20 y 23 de la ley de la materia, respecto de las compañías de responsabilidad limitada, faculta a la Superintendencia de Compañías a reglamentar la presentación de los documentos referidos en dichos artículos;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No.06.Q.ICI.004 de 21 de agosto de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre de 2006, adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No.08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, resolvió establecer el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, corresponde a la Superintendencia de Compañías establecer los formularios de presentación de estados financieros bajo los cuales deberán regirse las compañías y entidades sujetas a su control y vigilancia en virtud de la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales

de Información Financiera "NIIF" y de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC";

Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 de 8 de junio de 2010, dispone que las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos y Seguros, se rijan por las normas contables que determine su Organismo de Control;

Que, mediante Resolución No.SC.DSC.G.11.012 de 9 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 617 de 12 de enero de 2012, se expidieron las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las compañías dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores; y para las que se dedican al transporte nacional o internacional de encomiendas o paquetes postales, las cuales fueron reformadas mediante Resolución No. SC.DSC.G.12.010 de 20 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 733 de 27 junio de 2012.

Que, mediante Resolución No.SC.CNV.2011.008 de 16 de noviembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 693 de 30 de abril de 2012, se expidieron las Normas para Prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos, las cuales fueron reformadas mediante Resolución No. CNV-2012-005 de 11 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012.

Que, mediante Resolución No. SC.DSC.G.13.010 de 30 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 112 de 30 de octubre de 2013, se expidió las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos para las Compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías cuya actividad ha sido establecida en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y otros que se incorporen o aquellos que este organismo considere que presenten riesgos derivados de dichos delitos.

Que, mediante Resolución No.SC.SG.DRS.G.13.001 de 4 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 876 de 22 de enero de 2013, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia;

Que, los avances tecnológicos en materia de informática, requieren que las normas legales y reglamentarias se ajusten a las nuevas herramientas que se han creado para facilitar el envío y recepción de información, con el evidente ahorro de tiempo y esfuerzo, concediendo a los usuarios las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

Que, mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 de 25 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 807 de 10 de octubre de 2012, se expidió el Reglamento para la actualización de información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, en virtud del cual se otorga una clave de acceso a las compañías para el envío electrónico de información y documentos;

Que, el artículo 433 de la Codificación de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos, y resoluciones que considere necesario para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías que se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTÁN OBLIGADAS A REMITIR ANUALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LAS SOCIEDADES SUJETAS A SU CONTROL Y VIGILANCIA.

Artículo 1.- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la Entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer trimestre de cada año, los estados financieros y sus anexos, mediante el portal web institucional.

El incumplimiento en la presentación de los estados financieros y sus anexos dentro del plazo máximo establecido por la Ley, será incorporado en el Informe de Obligaciones Pendientes para la compañía.

Superado por parte de la compañía el incumplimiento señalado en el presente artículo, se emitirá el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones, sin la referida observación.

Artículo 2.- El representante legal deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías a través del usuario y clave de la compañía, y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en dichos estados financieros y los siguientes datos de la compañía: nombre y número de documento de identificación o RUC del contador, número de registro del contador, número de personal ocupado, número de Registro Nacional de Auditores Externos (RNAE) –cuando esté obligado a presentar informe de auditoría-, la fecha de la Junta General que aprobó los estados financieros y los demás datos que requiera el formulario.

La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder enviar el estado financiero del último ejercicio económico. El sistema no permitirá el envío de estados financieros que se presenten en cero o que no estén cuadrados.

Artículo 3.- Las compañías constituidas en el Ecuador referidas en el artículo primero del presente reglamento, excepto las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones y consorcios que formen entre sí, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán electrónicamente a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:

a.1. Un juego completo de estados financieros individuales y/o separados: Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros.

a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF": Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1 y en la sección 35 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), siendo éste el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas en las que la resolución de disolución o liquidación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil;

a.3. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC": Balance General y Estado de Resultados;

b) Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de accionistas o socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;

c) Informe del o los comisarios, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;

c.1. Las compañías de responsabilidad limitada presentarán este informe, únicamente en los casos en que el estatuto de la compañía estableciere la presentación del informe

del comisario, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna.

d) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;

d.1. Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría, el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;

e) Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de los mismos;

f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha del cierre del estado financiero;

g) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;

h) Copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros;

i) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 4.- Las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones o consorcios que formen entre sí, empresas extranjeras debidamente autorizadas para operar en el país y que estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:

a.1. Un juego completo de estados financieros individuales y/o separados: Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros.

a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF": Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo éste el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas cuyo permiso de operación haya sido cancelado;

a.3. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC”: Balance General y Estado de Resultados;

b) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;

b.1. Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría: el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;

c) Nómina de apoderados o representantes legales, según el caso, con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo;

d) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;

e) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 5.- Están obligadas a presentar los estados financieros consolidados las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que ejercen control de conformidad con lo establecido en la NIC 27 (o la NIIF 10 en caso de haberla adoptado anticipadamente) y en la sección 9 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES). Los estados financieros consolidados que se presentarán vía electrónica a esta institución en el primer cuatrimestre de cada año, son los siguientes: Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado del Resultado Integral Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, y Notas explicativas a los Estados Financieros, siguiendo los procedimientos de consolidación establecidos en la indicada norma contable.

Las empresas que preparen estados financieros consolidados deberán remitir a este organismo los estados financieros consolidados auditados. Además, deberán enviar por separado, los estados financieros auditados de la controladora y los estados financieros de cada una de las subsidiarias, tal como se establece en los artículos 3, 4 precedentes (auditados, de ser aplicable en cada caso).

Artículo 6.- Los estados financieros individuales, las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, y los estados financieros consolidados, serán enviados electrónicamente en los formularios previstos en el sistema, de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” y a las Normas Internacionales de Información Financiera

“NIIF”, a través del portal web de la Superintendencia de Compañías.

La nómina de accionistas o socios, y la nómina de administradores, representantes o apoderados, serán generadas automáticamente por el sistema en base a la información que posee la Superintendencia de Compañías, en caso de que esta información contenga alguna discrepancia, la compañía deberá solicitar la corrección.

Artículo 7.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán de manera obligatoria a ésta, la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías, clasificándolo como:

- Directivos
- Administrativos
- De producción
- Otros

Para efecto de este artículo se considera:

Directivos.- Se consideran directivos quienes con responsabilidad en la producción, organización, administración o compra, venta, realicen trabajos para los cuales precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan la representación legal y/o funciones de dirección y supervisión de otro personal. A este grupo pertenecen: Gerentes Generales, Gerentes de área, Directores, Subgerentes Generales, Subgerentes de Área, Subdirectores, Jefes de Área, y similares.

Administrativos.- Quedan comprendidos en esta categoría los empleados que realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimiento de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado, y su labor es predominantemente intelectual. Incluye el personal de apoyo y operativo no comprendido en otras áreas, como pueden ser: secretarías, cajeros, recepcionistas, auxiliares administrativos, auxiliares de archivo, auxiliares contables, chef o cocineros principales, técnicos de laboratorio e investigación, apoyo tecnológico, y similares.

De Producción.- Se considera personal de producción los trabajadores que realizan actividades relacionadas directamente con los procesos de producción y realización de la actividad principal de la empresa o donde se requiere esfuerzo manual o material predominante, tales como: choferes, personal de limpieza, empacadores, conserjes, vigilantes, jardineros, operarios, jornaleros, aprendices, ayudantes de cocina, posilleros, meseros, bodegueros, personal a destajo, botones, porteros, trabajadores que efectúan labor de transformación de materia prima, y similares.

Otros.- Todos los que no se encuadren en las áreas anteriormente mencionadas.

Artículo 8.- La Superintendencia de Compañías podrá otorgar, por una sola vez, y hasta por 30 días, una prórroga a pedido del representante legal que se encuentre en la imposibilidad de presentar los estados financieros y anexos dentro del plazo señalado por la Ley. La solicitud deberá ser enviada a través del portal web de la Superintendencia de Compañías antes del vencimiento del referido plazo legal, con la indicación de la causa del incumplimiento.

La compañía deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con la Superintendencia de Compañías al momento de solicitar la prórroga.

Artículo 9.- El Informe de Obligaciones Pendientes que se librare en el caso de las compañías que no cumplieren la obligación impuesta en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, reflejará el respectivo incumplimiento.

Artículo 10.- Los representantes legales de las compañías que no remitieren la información establecida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 25 y 457 de la Ley de Compañías, hasta el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 11.- Los estados financieros rectificatorios bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” y bajo las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” según corresponda, deberán ser remitidos vía electrónica, a través del portal web de la Superintendencia de Compañías, adjuntando copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros rectificatorios, el informe de gerente donde se manifieste los cambios realizados en los nuevos estados financieros; y para el caso de balances rectificatorios bajo las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” también se deberá remitir las notas explicativas a los estados financieros rectificatorios.

Esta documentación será remitida al área de control correspondiente para verificar la razonabilidad de la rectificación.

Si de la verificación realizada se observare que la compañía no respalda documentadamente dicha rectificación, se notificará la observación en tal sentido. Si la compañía no superare las observaciones, esta Superintendencia procederá conforme lo determina la Ley de Compañías y Reglamentos.

Artículo 12.- Las compañías que estén ejerciendo las actividades de courier y remesadoras, presentarán a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la siguiente información:

Remesas recibidas desde el exterior, por país de procedencia y por ciudades del Ecuador receptoras de remesas; y, remesas enviadas al exterior por país de destino de las remesas y por ciudades del Ecuador desde las cuales se envían las remesas. Dicha información se remitirá

de conformidad con los formularios que para el efecto establezca la Superintendencia de Compañías, los mismos que serán publicados en la página web institucional.

Artículo 13.- Deróguese la Resolución No.SC.SG. DRS.G.13.001 de 4 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 876 de 22 de enero de 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Guayaquil,

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Quito, marzo 5 de 2014.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- 05 marzo 2014.- f.) Ilegible, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO,
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD**

Considerando:

Que, la Ley de Creación del Cantón La Libertad se promulgó en el Registro Oficial No. 186 del 14 de abril de 1.993, ratificada por el Decreto Ley No. 126 C.L.P. de interpretación, publicada en el Registro Oficial No. 989 del 16 de julio de 1.996, fecha desde la cual, las administraciones asumen con obligación y responsabilidad reglamentar funciones que le corresponden de conformidad con la Ley:

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República de Ecuador “**Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.**”

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales”;

Que, el **Art. 239** de la Constitución de la República del Ecuador determina “**Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente”;**

Que, el **Art. 240** de la Constitución de la República del Ecuador determina “**Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas**”;

Que, el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador determina “**14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por Ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales**”;

Que, el **Art. 3** del Código Orgánico Territorial, Autonomía y descentralización, determina “**Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Descentralizados, se regirán por los principios de; Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo**”;

Que, el **Art. 6** del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “**Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la Republica**”;

Que, el **Art. 28** del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “**cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias**”;

Que, el **Art. 53** del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “**Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política y financiera**”;

Que, el **Art. 56** del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “**El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal**”;

Que, el **Art. 57 literal a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “**Que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales**”

Que por responsabilidad del Concejo Municipal, ante factores de carácter económico, social, político, y con la imperiosa necesidad de mejorar parte de sus ingresos tributarios, conlleva a revisar y actualizar el catastro por medio de un nuevo avalúo para el bienio **2.014-2.015**,

tal como lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, **la ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada totalmente por el Código Orgánico de Organización territorial, Autónomo y Descentralización**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303 del martes 19 de octubre del 2010 desde entonces se encuentra vigente y de aplicación en el territorio del país;

Que, el Cantón La Libertad en lo que respecta a obra pública en su perímetro urbano, cuenta con la regeneración urbana de su malecón y los servicios básicos de infraestructura como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, arreglo de calles, equipamiento urbano en el área de salud, educación e instituciones sociales.

Que, el **Art. 495** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones, y valor de reposición previstos en éste Código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de la edificación.;

Que, el **Art. 496** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio, estableciendo separadamente el valor actual de los terrenos y de las edificaciones con los principios técnicos que rige la materia.

Que, el **Art. 68** del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los **Arts. 87 y 88** del Código tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que para estos casos concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en actual vigencia:

Expide:

LA ORDENANZA DE REVISION DE AVALÚOS Y CATASTROS PARA EL CANTÓN LA LIBERTAD

Art. 1.- El Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad mediante la presente Ordenanza, reglamenta el catastro y el avalúo de la propiedad del

Cantón La Libertad y establece los principios, normas técnicas, y parámetros específicos para proceder al avalúo general de la propiedad inmobiliaria del Cantón para el bienio **2.014-2.015**.

Art. 2.- El Gobierno Municipal para el efecto previsto en el artículo anterior ha procedido a zonificar y sectorizar al cantón en el Plano Valorativo de la Tierra que registrará durante el nuevo bienio y valorizará la tierra por manzanas

Art. 3.- Para llevar a la práctica el avalúo general de la propiedad inmobiliaria para el bienio **2.014-2.015** inclusive, de conformidad con el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde del Cantón y el Director Financiero notificarán por la prensa o por una boleta a los propietarios de bienes inmuebles del Cantón La Libertad, haciéndole conocer la realización del nuevo catastro y avalúo del quinto bienio dispuesto en ésta Ordenanza, para que concurren al departamento de Avalúos y Catastros de la municipalidad portando su título de propiedad debidamente inscrito y demás documentación que justifiquen el dominio sobre el predio materia del catastro y avalúo.

Art. 4.- Objeto del impuesto.- Son objetos del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 5.- Impuestos que gravan a los impuestos urbanos.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 492 al 513 en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- a.- Impuesto a los predios urbanos
- b.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 6.- Existencia del hecho generador.- El catastro registrara los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

Identificación del predio, nombre o razón social del propietario o arrendatario, cédula de identidad, registro único de contribuyente, clave catastral, forma y registro de adquisición o transferencia de dominio, plano descriptivo del solar y construcción con sus características, linderos y mensuras, avalúo del solar y de la construcción, porcentaje de construcción, depreciación, descuentos por hipotecas, desglose de impuestos, exención tributaria parcial, exención de impuestos municipales, y bienes exentos contemplados en los artículos 498, 509 y 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón La Libertad.

Art. 8.- Sujetos Pasivos.- Son los sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art. 24, 25, 26, 27, y 28 del Código tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 9.- Los propietarios de predios urbanos están obligados en cada modificación o refacción en el inmueble, hacer conocer al departamento de Avalúos y Catastros los cambios, para que asienten en las fichas catastrales una vez obtenido el permiso municipal de construcción, refacción o en su defecto el Gobierno Municipal inspeccionará el predio para su actualización correspondiente.

Art. 10.- Toda persona que de cualquier modo adquiere el dominio de un inmueble en el Cantón La Libertad, después de haber inscrito el título de transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, están obligados dentro de los 10 días posteriores a inscribir en el catastro municipal dicha transferencia.

Por su parte el Registrador de la Propiedad del Cantón La Libertad dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Las construcciones nuevas, aumentos y refacciones que se produzcan previo al permiso municipal una vez aprobado los planos y la obra, estarán sujetas a la inspección final que la realizará la Dirección de Planificación y Desarrollo y para los efectos respectivos se notificará al departamento de Catastros, el cuál procederá a abrir o modificar la tarjeta catastral determinando en la misma los cambios operados en el inmueble, y practicar su avalúo.

Art. 12.- Valor de la Propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerara en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, Determinado por un proceso de comparación con precios de venta de Parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo Sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a. **Valor de terreno.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, y complementaria, y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectada por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado, escarpado. Geométricos; localizados, forma; superficie, relación, dimensiones, frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfono, recolección de basura y aseo de calles.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

COEFICIENTE DE VÍA (K1)

VIAS
AVENIDA / CALLE ASFALTADO
AVENIDA / CALLE DOBLE RIEGO
AVENIDA / CALLE TIERRA NATURAL

COEFICIENTE DE SERVICIOS (K2)

SERVICIOS
AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGÍA ELÉCTRICA
TELÉFONO
TRANSPORTE URBANO

COEFICIENTE DE UBICACIÓN (K3)

UBICACIÓN
ESQUINA
MEDIO

COEFICIENTE TOPOGRÁFICO (K4)

DESIGNACIÓN	GRADO DE INCLINACIÓN
PLANO	0 A 5
SEMIPLANO	5 A 10
PENDIENTE	10 A 20
MUY PENDIENTE	20 A 40
BARRANCO	> 40

COEFICIENTE DE SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES (K5)

SERVICIOS
RECOLECCIÓN DE BASURA
ASEO DE CALLE

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variable e indicadores, los que representan al estado actual del precio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo topografía, relación frente/fondo, forma superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

- b. **Valor de edificación.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que costaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura; edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos en su estructura, columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras, y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarios, baños, y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escaleras eléctricas, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramiento, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Art. 13.- Cuando se trate de predios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, el catastro se hará separadamente de acuerdo al título de cada condómino y se lo determinará considerando la alícuota porcentual para el terreno y el área de construcción de cada departamento, local comercial, suite, pent-house, garaje, bodega, etc.

Art. 14.- Para los efectos de ésta Ordenanza de Avalúos y Catastros, el avalúo municipal es el que corresponde al valor actual, o real del predio, el que será determinado por el departamento de Avalúos y Catastros según lo previsto en el Código y ésta Ordenanza.

Art. 15.- Para los efectos de ésta Ordenanza, el avalúo actual es el que sirve de base para la liquidación del impuesto o tarifa a la propiedad urbana, conforme lo dispuesto en el Código.

Art. 16.- Previo a la creación de nuevos sectores, que tengan que ser incorporados al catastro municipal como área urbana deberá constar con el respectivo informe de la jefatura de catastro, donde se determinara el valor del metro cuadrado del terreno, en base a las normas técnicas y a esta ordenanza.

Art. 17.- Determinación de la base imponible.- la base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 495 de Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización,

Art. 18.- Deducciones o rebajas.- Determinada la base imponible, se consideran las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, las mismas que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañados de todos los documentos justificativos.

Art. 19.- Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, construcción, la industria, el comercio y otras actividades productivas, culturales; educativas, deportivas, de beneficencia así como las que protejan y defiendan: el medio ambiente los concejos cantonales podrán disminuir hasta un 50% los valores que correspondan a cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código conforme lo determina el Art. 498 del Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y descentralización.

Art. 20.- Exenciones de impuestos.- Están exentos del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales de mejoras las propiedades o predios determinados en el Art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 21.- Exenciones Temporales.- Gozaran de una exención temporal por los 5 años posteriores al de su terminación, o al de la adjudicación, y hasta por 2 años siguiente al de su construcción los bienes inmuebles determinados en el Art. 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- Determinación del impuesto predial. El Concejo de La Libertad después de revisar, estudiar,

analizar y aprobar los valores de los terrenos y los valores de las edificaciones y también cuantificar sus avalúos a considerado conveniente establecer el dos punto tres por mil (2.3 0/00) para cobrar el impuesto predial urbano para el bienio 2014-2015.

Art. 23.- Impuestos a los inmuebles no edificados.- El recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual que se cobrara a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507, literales desde a), b), c), d), e), y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 24.- Recargo a los solares no edificados.- El recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesta en el Art. 507, literales desde a), b), c), d), e), y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 25.- Liquidación acumulada a propietario de varios predios.- Cuando un propietario posee varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para forma el catastro y establecer el valor imponible, se sumara los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de afectar la educación por cargas hipotecarias que afectan en cada predio. Se tomara como base lo dispuesto por el Art. 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 26.- Normas relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán estos de común, acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los título de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en relación a la ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 27.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre las bases de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenara a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizadas de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causara la nulidad del título de crédito.

Art. 28.- Pago del impuesto.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido catastro. En este caso, se realizara el pago a base del catastro del año anterior y se entregara al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la Obligación tributaria será el 31 de Diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozaran de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de Enero	10%
Del 16 al 31 de Enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera los pagos que se realicen a partir del 1 de julio, tendrán un recargo del 10% del valor del impuesto a ser cancelado, vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva, conforme lo determinara el Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 29.- Liquidación de cobro.- Al efectuarse la liquidación de cobro de los títulos de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejara en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 30.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputaran en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiera varios títulos de crédito, el pago se imputara primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 31.- Notificación.- A este efecto, la Dirección Financiera notificara por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificara el valor del avalúo.

Art. 32.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tiene derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previos en el Art. 115 del Código tributario y los Arts. 329 y 393 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que

podrá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requiere del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 33.- Sanciones Tributarias.- Los contribuyentes responsables a los impuestos de los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el libro IV del Código Tributario.

Art. 34.- Certificación de Avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastro confiere la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por el contribuyente o responsable del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 35.- Para cumplir con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la Ley Del Anciano, el Concejo establece el cero punto cincuenta por mil (0.25 0/00) para cobrar el impuesto predial urbano para el bienio 2.014-2.015.

Art 36.- Ante la eventualidad que después de aplicar los nuevos avalúos el impuesto a aplicarse para el Bienio 2014-2015, resultare inferior al valor pagado de impuesto por predio urbano del año 2013, el GAD Municipal deja establecido que el impuesto para el Bienio 2014-2015 será igual o mayor al año inmediato anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Con la Ordenanza de Avalúos y Catastros para el Cantón La Libertad, se pondrá en vigencia el nuevo plano valorativo de la tierra del Cantón La Libertad para el bienio 2.014-2.015, contemplada en una tabla valorativa de la tierra por manzana y solares (anexo No. 1) que han sugerido el Departamento Municipal de Avalúos y Catastros, la Comisión Especial Evaluadora nominada por el Concejo; el mismo que aprobó la Ordenanza, cuyo cuerpo forma parte de las normas técnicas y parámetros específicos de avalúos.

Segunda.- En la presente Ordenanza de Avalúos y Catastros para el Cantón La Libertad, las construcciones estarán sujetas a la tabla de clasificación de edificaciones y sus valores respectivamente (anexo No. 2); contempladas en las normas técnicas y parámetros específicos de avalúos y con la información que contiene cada ficha catastral.

Tercera.- En la presente Ordenanza de Avalúos y Catastros para el Cantón La Libertad, la propiedad horizontal, estará sujeta a la alícuota porcentual del terreno y la tabla de clasificación de la propiedad horizontal, y sus valores (anexo No. 3) especificada en las normas técnicas y parámetros específicos de avalúos.

Cuarta.- Al final de los sectores urbanizados en las zonas No. 3 y No. 4, existen suelos urbanizables, que están considerados como área de expansión urbana, la misma

que no podrán ser utilizadas para otro fin si no para urbanizaciones futuras, y la utilización de su suelo estará sujeto y regida por la Ordenanza del ramo vigente en el Cantón.

Quinta.- Para los efectos de avalúos, el cantón está dividido en 5 zonas, subdivididas en 86 sectores y el suelo está clasificado en suelo urbano, suelo urbanizable, suelo no urbanizable protegido y suelo no urbanizable de alto riesgo.

En la parte nor-este, sur-este, oeste y sur del Cantón, están ubicados los límites cantonales con Salinas y Santa Elena, existe suelo urbanizable de alto riesgo que no deben ser urbanizadas por ser áreas bajas y de fácil riesgo de inundaciones, a excepción de los que actualmente ya se encuentran urbanizados.

También existen suelos no urbanizados protegidos que pueden ser alquilados mediante contratos especiales y que de ninguna manera pueden ser vendidos a sus tenedores.

Para efectos de arrendar área de suelo urbanizable protegido, se considerará el valor de USD\$ 6.43, multiplicado por una hectárea (10.000mt²) y su resultante será dividido para 50 y obtendremos el valor del arriendo por una anualidad.

Sexta.- Previo a las creaciones de nuevos sectores y ciudadelas, que tengan que ser incorporadas al catastro municipal como áreas urbanizadas, los terrenos y construcciones que en ellos existan deberán ser evaluados por la Jefatura de Avalúos y Catastros conforme a las normas técnicas, y a ésta Ordenanza.

Séptima.- La presente Ordenanza, teniendo el carácter de reglamentaria, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2.014 hasta el 31 de diciembre del año 2.015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Octava.- Previo al correspondiente catastro de las Escrituras de actos traslaticios de dominio y constitutivos de dominio, tiene que estar cancelado el Impuesto Predial Urbano correspondiente al año en curso en que se otorgare la escritura.

Novena.- Forman parte de ésta Ordenanza las notificaciones publicadas a los contribuyentes por los diarios:

PUBLICACION.- Por su carácter de tributaria, publíquese esta ordenanza en la Gaceta Oficial, pagina Web del Gobierno Municipal, y demás se promulgara y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA.- Se deroga expresamente la Ordenanza de Avalúos y Catastros Bienio 2.012 - 2.013 para el Cantón La Libertad aprobada en la sesión ordinaria del 15 y sesión extraordinaria del 21 de diciembre del año 2.011

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los

veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Ab. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del Cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, Diciembre 24 del 2013.- Las 1615

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE REVISIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS PARA EL CANTÓN LA LIBERTAD – BIENIO 2014 – 2015**, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria del 23 y Extraordinaria del 24 de diciembre del 2013, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, **SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD**

La Libertad, Diciembre 26 del 2013.- Las 16:55

Toda vez que la **ORDENANZA DE REVISIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS PARA EL CANTÓN LA LIBERTAD – BIENIO 2014 – 2015**, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del cantón La Libertad en las Sesiones Ordinaria del 23 y Extraordinaria del 24 de diciembre del 2013, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en Art. 322, inciso cuarto de la misma ley **SANCIONA** en todas sus partes la **ORDENANZA DE AVALÚOS Y CATASTROS PARA EL CANTÓN LA LIBERTAD.**

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del Cantón.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, Diciembre 27 del 2013.- Las 17:20

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor economista Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.